

**PROCEDIMIENTO
PARA LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS BALIZAMIENTOS,
MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS EXISTENTES
(Edición 2024)**

ÍNDICE

1. BALIZAMIENTOS DE INSTALACIONES UBICADAS FUERA DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.
2. BALIZAMIENTOS SOLICITADOS POR TERCEROS, DE INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.
3. BALIZAMIENTOS CUYA INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES PORTUARIAS.
4. BALIZAMIENTOS PROVISIONALES
5. BALIZAMIENTOS DE EMERGENCIA
6. SUPRESIÓN DE BALIZAMIENTOS
7. BOYAS ODAS
8. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA TODAS LA SOLICITUDES.
 - 8.1 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD
 - 8.2 CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN
9. PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

1. BALIZAMIENTOS DE INSTALACIONES UBICADAS FUERA DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL

1.1 OBJETO:

Solicitar a Puertos del Estado la tramitación de nuevos balizamientos, modificación o supresión de los ya existentes, que estén ubicados fuera de la zona de servicio de los puertos de interés general

Entre otros, corresponden a este tipo de balizamientos, los siguientes:

- a) Los balizamientos de aproximación y acceso, así como el balizamiento interior de los puertos e instalaciones de competencia de las Comunidades Autónomas, incluidos los que estén en régimen de concesión o autorización.
- b) El balizamiento de las instalaciones de otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellas.
- c) El balizamiento de los polígonos e instalaciones de acuicultura y emisarios submarinos, así como aquellos otros casos que sean susceptibles de requerir algún tipo de balizamiento debido a alguna limitación a la navegación en la zona.

1.2 SOLICITANTES:

Este trámite puede ser solicitado por particulares, empresas y otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellas, o promovido a iniciativa de Puertos del Estado o, de la Autoridad Portuaria correspondiente.

1.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

Para realizar este trámite, el primer paso es rellenar el [formulario de solicitud](#) situado en la página web de Puertos del Estado.

La solicitud se presentará en formato electrónico en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado.

1.4 TRAMITACIÓN DE LOS BALIZAMIENTOS

- Se solicitarán siguiendo lo indicado en el apartado 1.3.
- Una vez aceptada la solicitud por parte de Puertos del Estado, este Organismo elaborará una propuesta de balizamiento que someterá a trámite de audiencia, incluyendo al propio interesado y a la Autoridad Portuaria correspondiente.
- Se establecerá un plazo de contestación, de acuerdo con la complejidad del propio balizamiento, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Puertos del Estado, a la vista de la propuesta de balizamiento, y de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, elaborará una ponencia para su presentación ante la Comisión de Faros.
- La Comisión de Faros, debatirá la ponencia y emitirá el preceptivo Dictamen que, tras ser aprobado, en su caso, por el presidente de Puertos del Estado, se convertirá en Resolución, de la que se dará traslado, al menos, al responsable del balizamiento, al gestor del mismo, así como a la Autoridad Portuaria correspondiente. Esta Resolución incluye el plazo de ejecución del balizamiento definitivo aprobado, que dependerá de si se trata de una señal nueva o de una modificación de una señal existente.
- Cuando se trate de balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, que sean solicitados por terceros, y que no hayan sido informados previamente por la Autoridad Portuaria inspectora de la zona, el responsable, a la vista de la Resolución emitida por el Presidente de Puertos del Estado, deberá elaborar un proyecto de ejecución que deberá remitir a la Autoridad Portuaria para que emita su informe vinculante correspondiente (artículo 137.4.c TRLPEMM). Tanto el proyecto de ejecución, como el informe de la Autoridad Portuaria, deberán elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio. En el Anexo se indica el contenido mínimo del proyecto de ejecución.

Con independencia del tipo de balizamiento, antes de la puesta en servicio de una nueva ayuda a la navegación marítima, el responsable lo comunicará a la Autoridad Portuaria correspondiente, para que evalúe la necesidad de realizar una inspección previa a la entrada en servicio y verificar que se han cumplido todos los aspectos del procedimiento, y que la instalación se ajusta a lo establecido.

Asimismo, cuando el citado balizamiento entre en servicio, el responsable lo comunicará al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, a través del [portal AtoN](#) (solo cuando el portal no sea accesible se utilizará el [formulario de comunicación](#) indicado en la web de Puertos del Estado).

2. BALIZAMIENTOS SOLICITADOS POR TERCEROS, DE INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL

2.1 OBJETO:

Solicitar, con carácter previo a la Autoridad Portuaria, la tramitación de nuevos balizamientos, modificación o supresión de los ya existentes, que estén ubicados dentro de la zona de servicio de los puertos de interés general (y cuyo mantenimiento y/o instalación no corresponda a la Autoridad Portuaria), para su posterior solicitud a Puertos del Estado, por parte de la propia Autoridad Portuaria.

2.2 SOLICITANTES:

Este trámite podrá ser solicitado, ante la Autoridad Portuaria, por parte de particulares, empresas y otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellas o promovido a iniciativa de Puertos del Estado o de la Autoridad Portuaria correspondiente.

La solicitud final a Puertos del Estado la realizará la propia Autoridad Portuaria.

2.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

El responsable del balizamiento presentará la solicitud ante la Autoridad Portuaria, para su conocimiento y conformidad.

Si la Autoridad Portuaria está conforme, ésta presentará el [formulario de solicitud](#) (situado en la página web de Puertos del Estado) en formato electrónico, en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado, este formulario, podrá ir acompañado de una propuesta de balizamiento elaborada o revisada por la propia Autoridad Portuaria.

2.4 TRAMITACIÓN DE LOS BALIZAMIENTOS

- Una vez aceptada la solicitud por parte de la Autoridad Portuaria, ésta elaborará una propuesta de balizamiento y se pondrá en contacto con Puertos del Estado para revisarla conjuntamente. En este primer paso no es necesario el conducto oficial.
- Tras ser consensuada la propuesta con Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria procederá a enviar a Puertos del Estado por Registro la solicitud y propuesta de balizamiento.
- A continuación, la Autoridad Portuaria someterá la propuesta de balizamiento a trámite de audiencia, que se dirigirá a:
 - El propio solicitante
 - Capitanía Marítima o Dirección General de la Marina Mercante
 - Instituto Hidrográfico de la Marina
 - SASEMAR
 - Corporación de prácticos
 - Comunidad Autónoma, servicio de Puertos y/o Pesca
 - Ayuntamiento/s afectado/s
 - Federación Nacional de Asociaciones de Puertos Deportivos y Turísticos
 - Cofradía de Pescadores o Federación Nacional de Cofradías de Pescadores
 - Cualquier otra entidad que, en cada caso concreto, pueda considerarse interesada

Se establecerá un plazo de contestación, de acuerdo con la complejidad del propio balizamiento, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Finalizado el plazo del trámite de audiencia, la Autoridad Portuaria remitirá a Puertos del Estado el expediente del trámite de audiencia, que incluirá, entre otra información que considere necesaria: listado de organismos informados, las alegaciones recibidas y consideraciones a las alegaciones recibidas.
- Puertos del Estado, a la vista de la propuesta de balizamiento, y de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, elaborará una ponencia para su presentación ante la Comisión de Faros.
- La Comisión de Faros, debatirá la ponencia y emitirá el preceptivo Dictamen que, tras ser aprobado, en su caso, por el presidente de Puertos del Estado, se convertirá en Resolución, de la que se dará traslado, al menos, al responsable del balizamiento, al gestor del mismo, así como a la Autoridad Portuaria correspondiente. Esta Resolución incluye el plazo de ejecución del balizamiento definitivo aprobado, que dependerá de si se trata de una señal nueva o de una modificación de una señal existente.
- Cuando se trate de balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, que sean solicitados por terceros, y que no hayan sido informados previamente por la Autoridad Portuaria inspectora de la zona, el responsable, a la vista de la Resolución emitida por el Presidente de Puertos del Estado, deberá elaborar un proyecto de ejecución que deberá remitir a la Autoridad Portuaria para que emita su informe vinculante

correspondiente (artículo 137.4.c TRLPEMM). Tanto el proyecto de ejecución, como el informe de la Autoridad Portuaria, deberán elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio. En el Anexo se indica el contenido mínimo del proyecto de ejecución.

Con independencia del tipo de balizamiento, antes de la puesta en servicio de una nueva ayuda a la navegación marítima, el responsable lo comunicará a la Autoridad Portuaria correspondiente, para que evalúe la necesidad de realizar una inspección previa a la entrada en servicio y verificar que se han cumplido todos los aspectos del procedimiento, y que la instalación se ajusta a lo establecido.

Asimismo, cuando el citado balizamiento entre en servicio, el responsable lo comunicará al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, a través del [portal AtoN](#) (solo cuando el portal no sea accesible se utilizará el [formulario de comunicación](#) indicado en la web de Puertos del Estado).

3. BALIZAMIENTOS CUYA INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES PORTUARIAS

3.1 OBJETO:

Solicitar a Puertos del Estado, la tramitación de nuevos balizamientos, modificación o supresión de los ya existentes, cuya instalación y/o mantenimiento corresponda a las Autoridades Portuarias.

Entre otros, corresponden a este tipo de balizamientos, los de acceso a los puertos de interés general, así como los de la red litoral.

3.2 SOLICITANTES:

Este trámite será realizado por las Autoridades Portuarias.

3.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

Para realizar este trámite, el primer paso es ponerse en contacto con Puertos del Estado para comunicar la intención y motivos de la solicitud de balizamiento.

La solicitud se presentará en formato electrónico en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado.

3.4 TRAMITACIÓN DE LOS BALIZAMIENTOS

- La Autoridad Portuaria elaborará una propuesta de balizamiento y se pondrá en contacto con Puertos del Estado para revisarla conjuntamente. En este primer paso no es necesario el conducto oficial.
- Tras ser consensuada la propuesta con Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria procederá enviar a Puertos del Estado la solicitud y propuesta de balizamiento, en formato electrónico, en el [Registro General de la Administración General del Estado](#), dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado.
- A continuación, la Autoridad Portuaria someterá la propuesta de balizamiento a trámite de audiencia, que se dirigirá a:
 - El propio solicitante
 - Capitanía Marítima o Dirección General de la Marina Mercante
 - Instituto Hidrográfico de la Marina
 - SASEMAR
 - Corporación de prácticos
 - Comunidad Autónoma, servicio de Puertos y/o Pesca
 - Ayuntamiento/s afectado/s
 - Federación Nacional de Asociaciones de Puertos Deportivos y Turísticos
 - Cofradía de Pescadores o Federación Nacional de Cofradías de Pescadores
 - Cualquier otra entidad que, en cada caso concreto, pueda considerarse interesada

Se establecerá un plazo de contestación, de acuerdo con la complejidad del propio balizamiento, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Finalizado el plazo del trámite de audiencia, la Autoridad Portuaria remitirá a Puertos del Estado el expediente del trámite de audiencia, que incluirá, entre otra información que considere necesaria: listado de organismos informados, las alegaciones recibidas y consideraciones a las alegaciones recibidas.
- Puertos del Estado, a la vista de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, elaborará una ponencia para su presentación ante la Comisión de Faros.
- La Comisión de Faros, debatirá la ponencia y emitirá el preceptivo Dictamen que, tras ser aprobado, en su caso, por el presidente de Puertos del Estado, se convertirá en Resolución, de la que se dará traslado a la Autoridad Portuaria. Esta Resolución incluye el plazo de ejecución del balizamiento definitivo aprobado, que dependerá de si se trata de una señal nueva o de una modificación de una señal existente.
- Cuando se trate de balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, y que no hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Portuaria, ésta, a la vista de la Resolución emitida por el presidente de Puertos del Estado, elaborará, un proyecto de ejecución que deberá aprobar la propia Autoridad Portuaria (artículo 137.4.a TRLPEMM). El proyecto de ejecución deberá elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio.

4. BALIZAMIENTOS PROVISIONALES

- Solo se podrán solicitar, con carácter excepcional, siguiendo lo indicado en los apartados 1.3, 2.3 y 3.3, según corresponda, en los siguientes casos, por razones de seguridad o urgencia (art. 137.2 TRLPEMM):
 - Por razones de seguridad en la navegación.
 - Establecimiento de balizamientos temporales para la ejecución de obras.
 - Cuando, ante la inminente necesidad de instalación del balizamiento, no sea posible disponer, en plazo, de la correspondiente Resolución de balizamiento definitivo, emitida por el presidente de Puertos del Estado, una vez oída la Comisión de Faros.
- Una vez aprobado el balizamiento provisional, Puertos del Estado dará traslado al responsable del balizamiento, al gestor de este, así como a la Autoridad Portuaria correspondiente.
- El balizamiento provisional deberá permanecer instalado y en servicio hasta que la causa, que podía suponer un posible peligro para la navegación en la zona, haya sido eliminada; o, en el caso de balizamientos de peligros nuevos, se haya difundido suficientemente la información, mediante los correspondientes avisos a los navegantes, y/o actualización de la Carta Náutica donde se recoja dicho obstáculo; esto se realizará siempre que no se requiera un balizamiento definitivo, en cuyo caso, será aprobado por Puertos del Estado, oída la Comisión de Faros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior de este procedimiento.
- Cuando se trate de los balizamientos de nueva construcción, o que requieran una modificación significativa de los existentes, que sean solicitados por terceros, el responsable, a la vista del balizamiento provisional aprobado por Puertos del Estado, deberá elaborar un proyecto de ejecución que deberá remitir a la Autoridad Portuaria para que emita su informe vinculante correspondiente (artículo 137.4.c TRLPEMM). Tanto el proyecto de ejecución, como el informe de la Autoridad Portuaria, deberán elaborarse previamente a su construcción y puesta en servicio. En el Anexo se indica el contenido mínimo del proyecto de ejecución.

Con independencia del tipo de balizamiento, antes de la puesta en servicio de una nueva ayuda a la navegación marítima, el responsable lo comunicará a la Autoridad Portuaria correspondiente, para que evalúe la necesidad de realizar una inspección previa a la entrada en servicio y verificar que se han cumplido todos los aspectos del procedimiento, y que la instalación se ajusta a lo establecido.

Asimismo, cuando el citado balizamiento entre en servicio, el responsable lo comunicará al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, a través del [portal AtoN](#) (solo cuando el portal no sea accesible se utilizará el [formulario de comunicación](#) indicado en la web de Puertos del Estado).

5. BALIZAMIENTOS DE EMERGENCIA

- Su objetivo es el marcar físicamente, en el menor plazo posible, la zona en la que se encuentra el nuevo posible peligro para la navegación.
- Como primer balizamiento y, hasta la instalación del balizamiento provisional que se determine, podrá utilizarse la boya de emergencia o naufragio, de acuerdo con la recomendación de la IALA O-133 y la circular número 259 de la Organización Marítima Internacional de diciembre de 2006.
- Si los tráficos y riesgos existentes en la zona lo justificasen, la boya estará dotada, además de la señal luminosa y del reflector pasivo de radar, de un dispositivo “racon”, con identificativo Morse “D” y/o un dispositivo AIS-AtoN. En el caso de que la extensión del obstáculo lo recomiende, se podrán instalar varias boyas de emergencia o naufragio, con las señales luminosas sincronizadas entre sí.
- Este balizamiento de respuesta inmediata deberá permanecer instalado hasta que sea sustituido por el balizamiento provisional que determine Puertos del Estado.
- Cuando se trate de un obstáculo artificial, el balizamiento de emergencia que se determine deberá ser llevado a cabo por el responsable, de acuerdo con el marco regulador vigente. No obstante, en caso de no atender éste la obligación de balizar, la Autoridad Portuaria deberá de hacerlo, a cargo de aquel, en los plazos establecidos.
- Para solicitar un balizamiento de emergencia se procederá de acuerdo con lo indicado para “Balizamientos Provisionales” en el apartado 3.4 de este Procedimiento.
- Excepcionalmente, por razones de urgencia, estos balizamientos podrán ser establecidos y autorizados, en un primer momento, por la propia Autoridad Portuaria de la zona de inspección correspondiente donde se produzca el siniestro; no obstante, deberán ser comunicados inmediatamente, además de al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros (SASEMAR), a Puertos del Estado, para evaluar la idoneidad de dicho balizamiento y proceder, en el menor tiempo posible, a establecer el balizamiento provisional más adecuado.

6. SUPRESIÓN DE BALIZAMIENTOS

- Para la tramitación de la supresión de balizamientos, se distinguirán dos casos:
 - a) Cuando permanezca el obstáculo a la navegación (que dio origen a su resolución de balizamiento).

En este supuesto, se seguirá la misma tramitación establecida en los apartados 1, 2 y 3 de este “Procedimiento”, para la solicitud de un nuevo balizamiento, o modificación de uno existente.

En este sentido, se seguirá un trámite análogo a los citados anteriormente, con el correspondiente trámite de audiencia, dirigido a los mismos interesados que, en su momento, fueron consultados.

Este procedimiento requerirá dictamen de la Comisión de Faros.

- b) Cuando ya no exista el obstáculo a la navegación (que dio origen a su resolución de balizamiento).

En este caso, aunque exista una resolución de balizamiento previa, ya habría dejado de existir el obstáculo a la navegación, que motivó su balizamiento, y que dio lugar a la resolución aprobada en su momento.

En este caso, la Autoridad Portuaria que tenga asignada la correspondiente zona de inspección, solicitará, directamente a la Subdirección de Señalización Marítima de Puertos del Estado, la supresión del balizamiento, adjuntando un escrito del director de la Autoridad Portuaria, donde se comunique la no existencia del obstáculo a la navegación que motivó el balizamiento.

La solicitud se presentará en formato electrónico en el Registro General de la Administración General del Estado, dirigido a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado.

En estos supuestos, no se considera necesario efectuar el trámite de audiencia pública, dado que, al no existir ya obstáculo a la navegación, no procederían alegaciones sobre posibles afecciones a la seguridad en la navegación.

Finalmente, cuando proceda, el subdirector de Señalización Marítima de Puertos del Estado, como vicepresidente de la Comisión de Faros, podrá emitir, por delegación de la citada Comisión, la correspondiente resolución, para su aprobación por el presidente de Puertos del Estado.

7. BOYAS ODAS

En la Recomendación E-110, la IALA establece para las boyas de adquisición de datos oceanográficos (más conocidas por sus siglas en inglés: "ODAS" (Ocean Data Acquisition Systems), que deben ser marcas especiales (color amarillo), con una característica propia definida de grupo de 5 destellos y una cadencia de 30 destellos por minuto, en un periodo de 20 segundos, como, por ejemplo:

$[(L\ 0.5 + oc\ 1.5)\ 4\ veces] + L\ 0.5 + oc\ 11.5 = 20\ segundos.$

Por este motivo, las boyas ODAS no requieren resolución de balizamiento.

No obstante, para poder proceder a su instalación, previamente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de las características de señalización establecidas por la IALA, citadas anteriormente. Asimismo, el alcance mínimo se establece en 1 MN de alcance nominal y deberá dotarse, siempre que sea posible, con una marca de tope especial (cruz de San Andrés).
- Informar a la Autoridad Portuaria de la zona de inspección, así como a Puertos del Estado, de las coordenadas donde se tiene intención de fondear la boya, con carácter previo a su instalación, al objeto de verificar que no interfiere en la navegación de la zona, o con otras ayudas cercanas.
- Gestionar la comunicación de incidencias, por parte de su responsable; es decir, comunicar su instalación, modificación, retirada e incidencias que se puedan producir, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por la Subdirección de Ayudas a la Navegación Marítima de Puertos del Estado.
- Solicitar autorización de balizamiento, cuando fuese necesario instalar boyas de protección en su cercanía; en estos casos, se usarán marcas cardinales, especiales o laterales, cuyas características técnicas (alcance, ritmo, marca, color, luz, etc.), deberá establecer la Subdirección de Ayudas a la Navegación de Puertos del Estado. Por este motivo, previamente, se deberá solicitar autorización del balizamiento, de acuerdo con el "PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS BALIZAMIENTOS, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS EXISTENTES", disponible en la web de Puertos del Estado.

Finalmente, se establece que, en los casos en que una marca sea establecida para un propósito diferente al de una ODAS, pero, también, se use como plataforma de sensores para la adquisición de datos oceanográficos (como, por ejemplo, una marca especial de un emisario, que también se utilice como ODAS), siempre prevalecerán las características y el tipo de la señal de origen; es decir, la característica de la luz no podrá ser la de una ODAS, debiendo cumplir con las especificaciones de cualquier marca especial; en este sentido, deberá solicitarse la autorización de su balizamiento siguiendo el "PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS BALIZAMIENTOS, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS EXISTENTES", disponible en la web de Puertos del Estado.

8 .DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA TODAS LA SOLICITUDES.

8.1 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD:

A la solicitud de balizamiento se adjuntará, como mínimo, la siguiente documentación:

- Plano del balizamiento actual y la relación de señales marítimas existentes, solo en los casos de balizamientos ya existentes.
- Breve memoria justificativa de la necesidad, o bien, el proyecto de señalización marítima (no es necesario aportar el proyecto completo del que pueda formar parte el proyecto de balizamiento). En el caso de solicitud de balizamientos provisionales que cuenten con diferentes fases constructivas, o cuando Puertos del Estado estime preciso requerirlo, se añadirá una descripción del proceso constructivo y la configuración final prevista.
- Parte de la Carta Náutica, o plano del entorno, donde se presente la instalación a balizar, en formato A3 o A4.
- Plano acotado de la planta de la instalación, o elemento a balizar, que incluya todos los posibles obstáculos a la navegación (anclas, lastres, ...), con batimetría, indicando fecha, marca del Norte y escala gráfica. El formato será A3 o A4 y se marcarán, al menos, tres (recomendable 4) puntos de referencia para los que se darán sus coordenadas geográficas en datum WGS84, con precisión de milésimas de minuto. Lo anterior podrá sustituirse por un fichero georreferenciado en coordenadas geográficas WGS84, preferiblemente en formato KMZ/KML o JPG (más fichero .TAB). Para otros ficheros georreferenciados, indicar tipo y facilitar persona de contacto.
- En el caso de primera instalación o modificación, será necesario adjuntar una foto de la señal.
- En el caso de supresión definitiva, será necesario un documento explicando el motivo por el cual se solicita la supresión de la señal. Si se trata de una instalación de acuicultura, u otro obstáculo artificial, además, será precisa la confirmación por escrito de que las aguas han quedado sin peligro para la navegación marítima.
- La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano (artículo 15 Ley 39/2015).

8.2 CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

- Memoria justificativa de la solución adoptada con los anejos correspondientes, entre los que deberán figurar los cálculos de todos y cada uno de los elementos que constituyan la ayuda a la navegación necesaria para cumplir las normas y recomendaciones aplicadas, así como las características técnicas establecidas, prestando especial atención al alcance luminoso establecido en la Resolución (y de acuerdo con el método de cálculo facilitado por Puertos del Estado), a la marca diurna, código RAL, etc.
- Planos que definan suficientemente tanto la instalación que se trata de balizar como las ayudas a la navegación que forman el balizamiento.
- Prescripciones técnicas exigibles a las ayudas a la navegación necesarias, incluyendo su instalación y mantenimiento.

(No es necesario aportar el proyecto completo del que pueda formar parte el proyecto de balizamiento)

9. PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Se establece que el plazo mínimo para que Puertos del Estado pueda atender las solicitudes y emita las correspondientes autorizaciones de balizamiento provisional, **será de 1 mes de antelación a la fecha de la entrada en servicio de la instalación.**

Únicamente en los casos de balizamientos de emergencia, es decir, aquellos motivados por **naufragio o accidente marítimo**, se priorizará la tramitación de la solicitud y se tomarán las medidas necesarias para garantizar una respuesta expedita por parte de Puertos del Estado. La documentación que sustente la emergencia de la solicitud deberá ser presentada de manera clara y concisa para facilitar su evaluación y gestión.